

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicado por la parte pasiva el 12 de agosto de 2022; de dicha petición se dio traslado a la parte actora a través del micrositio de la página de la rama judicial Estado Web Juzgado Promiscuo Municipal, Marmato, Caldas. Fijación en Lista, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-marmato/63>, el cual venció el 22 de agosto de 2022, termino dentro del cual manifestó no oponerse a la misma y de igual manera solicitó el levantamiento de las medidas cauteles decretadas, siempre que se encuentre constituido deposito judicial, por el valor indicado en la solicitud de terminación de proceso.

Verificada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho judicial, se constató que se encuentra constituido el depósito judicial No. 418320000004307, por valor de \$ 120.329.183,00, a favor dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, agosto 23 de 2022.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	267/2022
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00111-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA
DEMANDADA:	CALDAS GOLD MARMTO S.A.S

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandada, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación, de dicha solicitud se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció frente a la misma indicando que no se oponía a la terminación del proceso, ni al levantamiento de las medidas cautelares decretas, siempre que se encuentre constituido depósito judicial por el valor indicado en la solicitud de terminación de proceso.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada, este Despacho procedió con la revisión de la misma; encontrándola ajustada a derecho; por lo anterior, se **APRUEBA** la liquidación allegada por la parte ejecutada, discriminada de la siguiente forma:

CAPITAL	\$ 118.079.763,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.249.419,49
TOTAL	\$ 120.329.182,49

CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Por otro lado, la parte ejecutada solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyéndose el pago de los correspondientes intereses moratorios y costas, al respecto el artículo 461, del Código General del Proceso, expresa:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este asunto, la pasiva fue quien inicialmente solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante una vez surtido el traslado de ley, la parte demandante al descorrer el traslado indicó no oponerse a dicha solicitud de terminación, en el presente asunto el pago total de la obligación acaecido, incluyó el pago del capital, los intereses moratorios y costas, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en la disposición citada, de allí que igualmente se accederá a dicha solicitud.

Por otra parte, Dentro del presente trámite; se tiene que la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, constituyó título judicial No. **418320000004307**, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 120.329.183,00)**, en favor del presente proceso, ejecutivo a favor de la sociedad **VALENCIA AYALA CIA LTDA**, por lo que se ordenara el pago de dicha suma de dinero a la sociedad antes mencionada, a través de su representante legal.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación allegada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado, el presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación respecto del demandado **CALDAS GOLD MARMATO SAS** de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa, empero, no hay lugar a su comunicación en razón a que la misma no había sido comunicada a su destinatario.

CUARTO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: ORDENAR el pago del título judicial No. **418320000004307**, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 120.329.183,00)**, en favor de la sociedad **VALENCIA AYALA CIA LTDA NIT. 810.000.973-2**, representada legalmente por el señor **ARNOLDO VALENCIA AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.926.964; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>124</u> del 24 de agosto de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 29 de agosto de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8b98cc1c029024477121902eb1d530cf05eed6fa8d53b0fb1ddbf3c1a5046**

Documento generado en 23/08/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>